



**Universidad de Valladolid
Magfco. y Excmo. Sr. Rector
Plaza de Santa Cruz, N° 8
47002 VALLADOLID**

Asunto: Exclusión de las comunicaciones con la Universidad por medios no electrónicos

Excmo. Sr:

Ha tenido entrada en esta Institución escrito de queja que ha quedado registrado con el número de referencia **1478/2022**, al que le rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En el referido escrito, se señala que un alumno de la Universidad de Valladolid ha tenido interés en solicitar la convalidación de asignaturas y reconocimiento de créditos y que, conforme al Reglamento de Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas en la Universidad de Valladolid, únicamente se le permite hacer el trámite por medios electrónicos.

En efecto, como ya se le había indicado al interesado desde la Secretaría General de la Universidad a través de una comunicación fechada en el mes de marzo de 2022, conforme al artículo 2 de dicho Reglamento las notificaciones han de ser electrónicas mediante comparecencia en la sede electrónica de la Universidad (<https://sede.uva.es>) para todos aquellos que estén obligados a relacionarse electrónicamente con la Universidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en adelante); y, además, con base en el artículo 41.1 de la misma Ley, el Reglamento establece la obligación de practicar electrónicamente las notificaciones que, en cualesquiera procedimientos tramitados y resueltos por la Universidad, deban realizarse a todos los miembros de la comunidad universitaria en los términos delimitados en el mismo, dado que por la capacidad técnica de dichos miembros y por su dedicación profesional está suficientemente acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. Por lo tanto, la obligatoriedad alcanza al personal de administración y servicios, al personal docente e investigador y a estudiantes



matriculados en titulaciones oficiales de grado, posgrado y títulos propios de la Universidad de Valladolid.

A tal efecto, en el propio Preámbulo del Reglamento se entiende que, para los estudiantes de una titulación oficial de la Universidad de Valladolid, la posibilidad de acceso a las notificaciones electrónicas está garantizada, haciéndose hincapié en que los medios electrónicos son necesarios desde hace tiempo, por ejemplo, para la realización de actividades académicas a través del campus virtual y que, en todo caso, la Universidad pone a disposición de sus estudiantes aulas y salas de estudio de libre acceso con ordenadores conectados a internet y asistencia técnica. Asimismo, se facilita a los alumnos, desde el momento en que realizan su matrícula, una cuenta de correo electrónico personal corporativa.

Al margen de lo anterior, el objeto de la queja se concretaba en que los alumnos de la Universidad de Valladolid no tienen la opción de relacionarse con la Universidad de Valladolid a través de medios electrónicos o a través de medios no electrónicos, opción esta que, para las personas físicas, se contempla con carácter general en el artículo 14.1 de la LPACAP.

Con relación a todo ello, con fecha 24 de octubre de 2022, se registró en la Procuraduría el informe solicitado a la Universidad de Valladolid, en el cual se reproducen los argumentos a los que se ha hecho referencia para considerar que el sistema de notificaciones electrónicas de dicha Universidad cumple con los requisitos fijados en los artículos 40 y siguientes de la LPACAP.

Asimismo, en el informe se pone de manifiesto que el alumno al que se refiere este expediente ha solicitado la convalidación de asignaturas, tanto con fecha 9 de octubre de 2020, como con fecha 25 de abril de 2022, obteniendo las correspondientes resoluciones frente a las que formuló sendos recursos de alzada (el primero desestimado y el segundo pendiente de resolución), y que, igualmente, solicitó, con fecha 13 de septiembre de 2022, a la Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación, a través de la sede electrónica de la Universidad de Valladolid, *“un informe de los actos de trámite dictados, copia de todos los documentos del expediente, incluyendo consultas, informes y dictámenes en los que pudiera basarse la resolución de la convalidación. Se identifique a todos los responsables de la tramitación del Expediente (sic)”*. A la solicitud de dicho informe se dio respuesta a través de la sede electrónica de la Universidad de Valladolid el día 26 de septiembre de 2022, siendo visualizada la notificación por el alumno en la misma sede electrónica el día 5 de octubre de 2022.

Con todo, al margen de que el alumno referido se ha comunicado con la Universidad de Valladolid a través de la sede electrónica de esta, lo que demuestra las concretas posibilidades a tal efecto, con un carácter más general cabe plantearse si la



brecha digital que pueda impedir o dificultar a parte de la ciudadanía el acceso a ciertos servicios (matrículas, solicitudes de becas, etc.) también podría afectar a la comunidad universitaria y, en particular, al alumnado universitario, si bien es cierto que no faltan razones para hacer uso de los medios electrónicos en las comunicaciones entre las Administraciones y los administrados, como es la eficacia y la simplificación de los procedimientos.

A tal efecto, el artículo 14.3 de la LPACAP, cuando faculta a las Administraciones a establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos, lo hace con relación a “*determinados procedimientos*”, no de forma genérica, y para “*ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios*”.

Lo cierto es que la realidad actual evidencia que a los estudiantes universitarios se les debe presumir, tanto las habilidades que son precisas para la utilización de medios electrónicos, como el acceso a los mismos, máxime cuando es la propia Universidad la que facilita los instrumentos oportunos, como es el caso de la Universidad de Valladolid, que dota a sus estudiantes de aulas y salas de estudio de libre acceso con ordenadores conectados a internet y asistencia técnica, así como de una cuenta de correo electrónico personal corporativa.

No obstante lo anterior, frente a la generalización de la obligación de usar medios electrónicos para los miembros de la comunidad universitaria que se establece en el Reglamento de Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas en la Universidad de Valladolid, hay que señalar que, como ya hemos visto, fuera de los casos expresamente previstos en el artículo 14.2 de la LPACAP, el artículo 14.3 de la misma Ley hace referencia a “*determinados procedimientos*”, de manera que puede interpretarse que el legislador apuesta por la introducción de las comunicaciones a través de medios electrónicos con las Administraciones de una forma paulatina, para no dejar a los ciudadanos en situaciones comprometidas con ocasión del ejercicio de sus derechos y para obtener cualquier tipo de prestación o servicio público.

Asimismo, tampoco cabe eludir que, con carácter general, se reconoce a las personas físicas el derecho de elegir, “*en todo momento*”, si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, así como el de modificar “*en cualquier momento*” el medio de comunicación previamente elegido.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del



Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, para recomendar:

Que se valore, en atención a la demanda que se perciba por parte de la comunidad universitaria, la conveniencia de modificar el Reglamento de Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas en la Universidad de Valladolid, a los efectos de permitir a los miembros de dicha comunidad, con carácter general y al margen de concretos procedimientos, la opción de comunicarse por medios electrónicos o por medios no electrónicos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López